

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT/SE/20/06/2017**

Fecha:	20 de junio de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	---------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional.	

ASUNTO Y PUNTO DE ACUERDO**Punto 1.-****Asunto que se somete a consideración:** Cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI.**Número Folio:** 1100400001817**Número de Recurso de Revisión:** RRA 1723/17**Descripción de la Solicitud:**

"Toda la información referente a los recursos para el financiamiento de cada Instituto Tecnológico Federal. Provenientes de los distintos programas presupuestarios federales desde el año 2000 hasta el 2016."(Sic.)

Respuesta: El Tecnológico Nacional de México (TecNM) informó lo siguiente:

"[...] Después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que en los archivos de la Dirección de Programación, Presupuestación e Infraestructura Física, no obra documental alguna que haga referencia a lo solicitado respecto a los años 2000 al 2009, por tanto dicha información es inexistente.

Adjunto como anexo 1 copia simple digitalizada de las documentales referentes a los recursos para el financiamiento de cada Instituto Tecnológico Federal, provenientes de los distintos programas presupuestarios federales desde el año 2010 a la presente fecha." (Sic)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"En la respuesta a mi solicitud, la cual se anexa, se me informa que no existe información sobre el financiamiento que reciben los Institutos Tecnológicos del país hasta antes del año 2010. No entiendo el sentido de dicha

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/20/06/2017

respuesta, toda vez que este sistema educativo surge en el año de 1948 y en mi solicitud solo pido la información desde el año 2000. Agradecería se me oriente sobre a cuál dependencia le puedo solicitar la información sobre el financiamiento total que reciben los Institutos Tecnológicos desde el año 2000 en formato.xls.” (Sic)

Alegatos: El Tecnológico Nacional de México (TecNM), manifestó lo siguiente:

“Que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en términos de los artículos de los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los archivos de la Dirección de Programación, Presupuestación e Infraestructura Física, del Tecnológico Nacional de México, no obra documental alguna que haga referencia a las documentales de los años 2000 al 2009, toda vez que está ya no obra en los archivos del TNM, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 Código Fiscal de la Federación y documento 513-PR-08 del Sistema de Gestión de la Calidad de este Tecnológico Nacional de México que a la letra dice:

Artículo 30.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 24 y 25 de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

De lo vertido anteriormente, se informa que no se localizó la información referente a los años 2000 a 2009, por tanto, es inexistente en los archivos del Tecnológico Nacional de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

Resolución INAI:

“ ...

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/20/06/2017

Por lo anterior, este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la SEP-Tecnológico Nacional de México, por lo que se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda en la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Secretaría de Administración**, respecto de la información relativa a los recursos para el financiamiento de cada Instituto Tecnológico Federal, provenientes de los diversos programas presupuestarios federales, correspondiente a los años de 2000 a 2009, y entregue la misma al particular.

...”

Ahora bien, en caso de no localizar la información, el sujeto obligado, en atención a lo previsto en el Artículo Quinto del *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental*, deberá proporcionar al particular la **baja documental** de la información requerida o, en su caso, proporcionar la inexistencia de la citada documental.

...(SIC)

Cumplimiento.- La Unidad de Transparencia a efecto de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa remitió la presente al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, precisándole que para atender dicho cumplimiento debía realizar una nueva búsqueda de la información en la totalidad de unidades administrativas adscritas al TecNM sin omitir a la Secretaría de Administración, quien manifestó lo siguiente:

“Después de realizar la búsqueda exhaustiva en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que la información relativa a los recursos para el financiamiento de cada Instituto Tecnológico Federal, provenientes de los diversos programas presupuestarios federales, correspondiente a los años 2000 a 2009, así como la baja documental es inexistente, toda vez que en los archivos de este Órgano Administrativo Desconcentrado, en específico en la Secretaría de Administración, no obra documental alguna que haga referencia a lo solicitado por el hoy recurrente. Por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia declarar la inexistencia, de conformidad con los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (SIC)

Por otra parte, en cumplimiento a la resolución RRA 1723/17, en alcance a lo manifestado anteriormente, mediante correo electrónico, enviado al recurrente y al INAI, se abundó en los siguientes términos:

“Es por lo anterior que se realizó, nuevamente, una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los recursos para el financiamiento de cada Instituto Tecnológico Federal, provenientes de los diversos programas presupuestarios federales, correspondiente a los años 2000 a 2009 en los planteles del Tecnológico Nacional de México, así como en la Secretaría de Administración; y no obra documental alguna que haga referencia a lo solicitado.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/20/06/2017

Aunado a lo anterior, se llevó a cabo la búsqueda de su respectiva baja documental, sin embargo, no se encontró constancia en los archivos de las Unidades Administrativas competentes, ...” (SIC)

Se hace del conocimiento de este Comité que el TecNM a mayor abundamiento manifestó que:

“Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Programación, Presupuestación e Infraestructura Física, ubicada en el Arcos de Belén #79 piso 7, le informo que dichas documentales ya no se encuentran de manera física en dicha área, toda vez, que por tratarse de documentales que datan de los años 2000 al 2009, fueron enviadas al Archivo de Trámite del Tecnológico Nacional de México, en términos del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación y documento 513-PR-08 del Sistema de Gestión de la Calidad de este Tecnológico Nacional de México. También se realizó la búsqueda de la baja documental física y electrónicamente sin encontrar documento alguno, el personal de esta dirección el encargado, lo anterior en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (SIC)

Por tanto, se solicita a ese H. Comité, la confirmación de la inexistencia en los archivos del Tecnológico Nacional de México, de la baja documental de la información relativa a los recursos para el financiamiento de cada Instituto Tecnológico Federal, proveniente de los diversos programas presupuestarios federales, correspondientes a los años 2000 a 2009.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/20/06/2017.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la inexistencia en los archivos de Tecnológico Nacional de México, de la baja documental de la información relativa a los recursos para el financiamiento de cada Instituto Tecnológico Federal, proveniente de los diversos programas presupuestarios federales, correspondientes a los años 2000 a 2009, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se informa que se procederá conforme al 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.